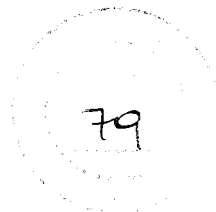


**Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

RESOLUCION OAD/PPT N° 148/10



BUENOS AIRES, 22 FEB 2010

VISTO las presentes actuaciones del Registro del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, originadas como consecuencia de la remisión del Oficio de fecha 16 de Noviembre de 2007, librado a esta Oficina Anticorrupción por la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°5, en el marco de la causa N° 1.101 caratulada "CAPACCIOLI, HÉCTOR ADRIÁN S/ DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA" y

CONSIDERANDO:

I.- Que dicho Oficio tuvo por finalidad solicitar información sobre posibles actuaciones que pudieran haberse desarrollado en este organismo referentes a "...la presunta incompatibilidad funcional de Héctor Adrián Capaccioli (D.N.I. N° 12.317.221), en razón de que desde el 25 de enero de 2006 se desempeña como Superintendente de Servicios de Salud (cfr. Decreto PEN n° 96/06 y su rectificatorio n° 131/06), desempeñándose, presuntamente a la vez, como Secretario de Acción Social de Trabajadores de la Comunicación -O.S.T.R.A.C.- es decir, que el sindicato presidiría el organismo de control del funcionamiento de las obras sociales y de toda entidad prestadora o financiadora de prestaciones médico-asistenciales, a la vez que integraría una entidad, cuya actividad es regulada por el estado (ley 23,660) y siendo que el cargo público que detenta está revestido de competencia funcional directa, respecto del control de aquella entidad prestadora"(v.fs.3).

Que cabe señalar que este organismo no había iniciado actuaciones referidas al tema de marras en razón que el funcionario, en sus Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de alta en el cargo de Superintendente de Servicios de Salud y Anual 2006 consigna que ha ejercido las funciones de Secretario de Radiodifusión de la Asociación Argentina de Trabajadores de las



**Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

80

Comunicaciones hasta el mes de Octubre de 2003, circunstancia que no implicaría una violación a la normativa vigente.

Que atento lo antedicho, se analiza la situación descripta a efectos de determinar la configuración de un eventual conflicto de intereses en los términos dispuestos por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por el Decreto N° 41/99.

II.- Que, a tales fines, se estima procedente requerir información ampliatoria a la Obra Social de los Trabajadores de las Comunicaciones (OSTRAC) cuya respuesta se limitó a declarar que el funcionario no ocupa cargo alguno en el Consejo Directivo de esa entidad (v.fs.16).

Que en orden a confirmar dicha información, el día 27 de Noviembre de 2007 se realiza una consulta al sitio de Internet del sindicato Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) en cuyo contenido figura el señor Héctor Adrián Capaccioli detentando el cargo de Secretario de Acción Social de OSTRAC, razón por la cual se solicita la remisión de la documentación correspondiente.

Que la Obra Social envía copia certificada del Acta N°7/03 de fecha 28 de Enero de 2003 de la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la entidad por la que se aprueba el otorgamiento de licencia por tiempo indeterminado al causante.

Que asimismo, acompaña copia certificada del Acta N° 99/06 de fecha 10 de Noviembre de 2006 en la que se mencionan las personas electas en calidad de nuevas autoridades del Consejo Directivo, cuyas funciones se cumplirán en el período comprendido entre el 12 de Noviembre de 2006 y el 11 de Noviembre de 2010 (v.fs.18/24).

Que atento las omisiones en que incurrió la OSTRAC, se requiere consignar, por Nota DPPT-DJ N° 410//08 (v.fs.25), la fecha en que finalizó la



**Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

81

licencia otorgada y copia certificada del Acta de designación en el cargo y del Estatuto Social Constitutivo.

Que la Obra Social mencionada responde que a partir del día 28 de Enero de 2003, fecha de otorgamiento de la licencia, el funcionario no ocupó cargo alguno como miembro del Consejo Directivo de esa entidad. (v. fs.27/41).

III.- Que el cargo de Secretario de Acción Social de dicha entidad conlleva, conforme el Artículo 18 del Estatuto de la Obra Social de Trabajadores de las Comunicaciones (OSTRAC), las funciones y atribuciones de "Atender la programación y organización de todo lo referente a la atención médica de los beneficiarios, conforme los fines establecidos en la ley de Obras Sociales y del Sistema Nacional de Salud" (v.fs.31/40).

Que las obras sociales, entidades destinadas esencialmente a brindar prestaciones de salud a sus afiliados, integran el Sistema Nacional de Seguro de Salud conforme su normativa regulatoria (Ley de Obras Sociales N° 23.660 -B.O.20-01-89- y Ley de Seguro de Salud N° 23.661 -B.O.20-01-89-, sus normas reglamentarias y modificatorias).

Que OSTRAC se encuentra comprendida en dicho sistema conforme lo establece el objeto social definido por su Estatuto (v.fs.33).

IV.- Que por otra parte es menester determinar las funciones que competen al titular de la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo descentralizado, dependiente del ex Ministerio de Salud y Acción Social, creado por disposición del Decreto N° 1615/96 -B.O.31-12-96- en calidad de "...ente de supervisión, fiscalización y control de agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud" (Artículo 2°).

Que el punto 3.2.3. del Anexo III del Decreto N° 405/98 (B.O.16-04-1998) estipula que la referida Superintendencia "... asume los objetivos, las funciones, las



**Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

82

facultades, los derechos y obligaciones de la Dirección Nacional de Obras Sociales (Dinos), del Instituto Nacional de Obras Sociales (Inos) y de la Administración Nacional del Seguro de Salud (Anssal). Sus funciones son: 1. Promover, coordinar e integrar las actividades de las obras sociales y actuar como organismo de control para los aspectos administrativos, prestacionales y contables de las obras sociales. 2. Registrar, habilitar, supervisar, fiscalizar y controlar a todos los agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud. 3. Autorizar y llevar el Registro Nacional de los Agentes del Seguro, de las Obras Sociales, de los Prestadores, de las Empresas de Medicina Prepaga, y de los Agentes de Salud Orientados a atender a la clase pasiva. 4. Aprobar el Programa de Prestaciones Médicas y el Presupuesto de Gastos y Recursos para la ejecución del programa médico. 5. Registrar la Memoria General, el Balance y la copia legalizada de todos los contratos de Prestaciones. 6. Designar Sindicaturas Colegiadas en cada Agente de Salud para el control de los actos de los agentes y funcionarios y dictar las normas para fijar las atribuciones y funcionamiento de las mismas. 7. Asegurar las prestaciones acordadas y el cumplimiento del Programa Médico Obligatorio, a través de los Agentes de Salud. 8. Establecer las modalidades operativas de contratación y pago para las prestaciones de salud otorgadas por los Agentes del Seguro. 9. Establecer las modalidades, los nomencladores y los valores retributivos de referencia para la contratación de las prestaciones. 10. Imponer sanciones y promover la intervención de las entidades y asegurar la continuidad y normalización de las prestaciones de salud. 11. Controlar el cumplimiento del sistema de Hospital Público de Autogestión y de los agentes del seguro que tengan efectores propios. 12. Fiscalizar el cumplimiento del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. 13. Supervisar el cumplimiento del ejercicio del derecho de opción de cambio. 14. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los ingresos de recursos al Fondo Solidario de Redistribución. 15. Emitir los certificados de deuda por los aportes, contribuciones, recargos, por multas



**Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

83

establecidas adeudadas al Fondo Solidario de Redistribución y por las multas establecidas a los Agentes de Salud.16. Supervisar y fiscalizar el Nomenclador de Prestaciones Básicas para personas con discapacidad, la puesta en marcha e instrumentación del Registro Nacional de Prestadores del Servicio de Atención a personas con discapacidad, y el Gerenciamiento de las Obras Sociales de las prestaciones básicas para personas con discapacidad (Anexo I y Art. 69 - Decreto 762/97 - 11/08/97). 17. Promover y accionar en procedimientos de resolución de conflictos en los casos de accidentes del trabajo y otras responsabilidades no incluidas específicamente en la incumbencia de la Superintendencia. 18. Hacer cumplir los objetivos del seguro, y promocionar e integrar el desarrollo de las prestaciones de salud. 19. Supervisar los ingresos del sistema en correspondencia con el padrón de afiliados a los distintos Agentes de Salud."

V.- Que en relación a la situación descripta, es menester citar el concepto de conflicto de intereses vertido en el artículo 41 del Código de Ética de la Función Pública -Decreto N° 41/99- : " A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo."

Que en forma específica, el artículo 13. de la Ley N° 25.188 dispone: " Es incompatible con el ejercicio de la función pública : inc. a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;..."



**Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

84

Que asimismo, el Artículo 15 del aludido cuerpo legal, modificado por el Decreto N° 862/01 establece: "... En el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 13, deberá:

- a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo.
- b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación accionaria".

Que en relación al concepto de "competencia funcional directa" requerida en el referido Artículo 13, esta Oficina ha sostenido que comprende situaciones en las que un funcionario público "... tiene control y poder de decisión sobre cuestiones que alcanzan a entidades privadas a las que se encuentra vinculado." (Conforme Resolución OA N° 113, D'Elía).

Que, en síntesis, el señor Capaccioli, en el ejercicio de su cargo público debe habilitar, fiscalizar, sancionar, asegurar las prestaciones acordadas y establecer las modalidades operativas -entre otras funciones mencionadas- de todos los agentes que integran el Sistema Nacional de Salud, entre los que se encuadra la Obra Social en la que detentó el cargo de Secretario de Acción Social hasta el mes de Noviembre del año 2006.

Que, por lo expuesto, se infiere que se configuraría la competencia funcional directa mencionada en el caso que el funcionario tuviera que tomar decisiones relacionadas con OSTRAC.

Que cabe aclarar que el goce de licencia en el cargo que el señor Capaccioli detentaba en la aludida Obra Social no equivale a la desvinculación de dicha entidad, toda vez que el causante mantiene la titularidad del mismo desde el 12



**Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

85

de Noviembre de 2002, fecha de su designación (v.fs.29) hasta la elección de nuevas autoridades de fecha 11 de Noviembre de 2006 (v.fs.23).

Que, en tal sentido, la normativa referida que rige el caso de marras, no prevé excepción alguna respecto de los funcionarios que se encuentran con goce de licencia en los cargos que ostentan en entidades de carácter privado.

VI.- Que explicitados los antecedentes pertinentes cabe concluir que el señor Capaccioli, al momento de su designación el 25 de Enero de 2006, se encontraba incurso en los extremos del artículo 13 inc.a) aludido, en razón de no haber cesado su vinculación con la Obra Social hasta el 11 de Noviembre de 2006.

Que, asimismo, es necesario mencionar que el funcionario no consignó en sus Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de Alta 2006 y Anual 2006, "...el cargo ocupado en la Obra Social", tal como alegara en su descargo, sino que consignó el cargo de Secretario de Radiodifusión en el Sindicato de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones.

Que en la necesidad de preservar el principio de imparcialidad e independencia de criterio que deben regir los actos de los funcionarios públicos, se infiere que el vínculo entre el señor Capaccioli y la Obra Social, podría derivar en decisiones que redunden en un beneficio para esa entidad de manera tal que también alcance en forma específica al funcionario, aún en su carácter de afiliado (v.fs.51).

Que en aplicación de los Artículos 13 y 15 inc.b) - modificado por el Decreto N° 862/01-, de la Ley N° 25.188, se elabora un proyecto de Resolución (v.fs.61/65) a efectos de disponer la abstención del señor Héctor Adrián Capaccioli en todo asunto que se presentare, durante el ejercicio de su cargo público, relacionado a la Obra Social de los Trabajadores de las Comunicaciones (OSTRAC).



**Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

86

Que en forma inmediata anterior a la suscripción de dicho proyecto, se publica en el Boletín Oficial de fecha 13 de Noviembre de 2008 la aceptación de la renuncia del funcionario de marras al cargo de Superintendente de Servicios de Salud.

Que como consecuencia de dicha renuncia las presentes actuaciones devienen abstractas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos (v.fs.78).

Que la Oficina Anticorrupción es la autoridad de aplicación de dicho régimen legal en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 102 del 23 de Diciembre de 1999, N° 164 del 28 de Diciembre de 1999 y la Resolución M.J.y D.H. N° 17/00.

Por ello,

EL FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE

Artículo 1º.- Desestimar las presentes actuaciones atento su actual condición abstracta.

Artículo 2º.- Regístrese, notifíquese, publíquese en la página de Internet de la Oficina Anticorrupción y hágase saber al Ministerio de Salud de la Nación, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN OA N° 148/10

VITO BELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN